



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *11001-3335-012-2021-00199-00*
ACTOR: *EFRAÍN FIERRO VELÁSQUEZ*
ACCIONADOS: *NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
MUNICIPIO DE LA VEGA.*

ACTA No. 173 – 2023¹

ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

En Bogotá a los 28 días del mes de agosto de 2023, siendo las 9:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretario ad-hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *La apoderada de la parte demandante, **Jenny Vargas Beltrán**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.069.750122 y T.P. No. 344540 del C.S. de la J.*

PARTE DEMANDADA: *La apoderada del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., proceso, **Dra. Karen Rueda**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.443.763 y T.P. No. 260125 del C.S. de la J.*

PARTE DEMANDADA: *La apoderada del Municipio de la Vega., **Dra. Yomary Vesga López**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51609655 y T.P. No. 70.572 del C.S. de la J.*

Ministerio Publico *Fabio Andrés Castro Sanza Procurador 62 Judicial I*

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

¹ <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c96ea5d8-c2f6-4b33-adde-a71a68b2ff22?vcpubtoken=78c064c1-eeeb-4858-ba23-4d7089c4c215>

Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Conciliación
3. Fijación del litigio
4. Decreto de pruebas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

I. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la apoderada del Ministerio de Educación Nacional y el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

La abogada de la entidad manifiesta que, No cuenta con el acta del comité de conciliación en el presente proceso. Por lo tanto, este Despacho declara agotada esta etapa procesal y procede con las siguientes.

Decisión notificada en estrados.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda no se presentaron excepciones previas; como el Despacho tampoco encuentra exceptivas que deba declarar de oficio, queda evacuada esta etapa

Decisión notificada en estrados.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

EFRAÍN FIERRO VELÁSQUEZ

C.C. 3.108.979
VINCULACIÓN "MUNICIPAL"
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CESANTIAS Y SANCIÓN MORATORIA <i>Radicada ante el Secretaría de Educación de la Vega, el 20 de septiembre de 2018 Radicado No. 20181104587</i>
RESPUESTAS <i>Sin respuesta de la entidad</i>
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL <i>Ante la Procuraduría 139 Judicial II para Asuntos Administrativos 10 de octubre de 2019 Audiencia Fallida de Conciliación: 16 de diciembre de 2019.</i>
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA <i>27 de julio de 2020</i>
PRETENSIONES
<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Se declare la existencia y la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición de reconocimiento y consignación del auxilio de cesantías del año 1997 del actor y la sanción moratoria</i> 2. <i>Condenar al pago de las cesantías del año 1997</i> 3. <i>Se reconozca la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías del año 1997.</i> 4. <i>Condenar a pagar sanción moratoria.</i> 5. <i>Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del artículo 192 del CPACA.</i> 6. <i>Actualizar las sumas de dinero conforme al índice de Precios al Consumidor (IPC).</i> 7. <i>Condenar al reconocimiento de pago de intereses moratorios.</i> 8. <i>Condenar en costas y agencias en derecho.</i>

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si las entidades omitieron la consignación del auxilio de cesantías del actor para el año 1997 y, en caso afirmativo, si es procedente reconocer la sanción por mora, con ocasión a la no consignación de este rubro.

VI. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

El Despacho encuentra que con la contestación de la entidad NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, no se hizo referencia a la solicitud de consignación de las cesantías del accionante para el año 1997, por lo tanto se le requerirá para que en el término de (10) diez días allegue la siguiente documental:

- *Certificado de afiliación del señor EFRAÍN FIERRO VELÁSQUEZ, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*
- *Certificado de relación de pagos por concepto de cesantías que el Fondo ha consignado al señor EFRAÍN FIERRO VELÁSQUEZ desde su afiliación hasta la fecha, en donde se evidencie el monto consignado, el periodo*

liquidado y la fecha de consignación.

*La apoderada demandante de la deberá elevar derecho de petición adjuntando la presente acta para lo cual se le concede el termino de **TRES (03) DIAS**. A la entidad se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte, en las condiciones señaladas.*

Decisión notificada en estrados

SE PROGRAMA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9.30 A.M

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Daniel Santiago González Vargas

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3618c19a1eefff64e708f73fc6c2c82d01a1effd675e11437d46736c58cff55d**

Documento generado en 31/08/2023 03:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>